

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN DE
	APOYOS
Demandante	GLORIA MARIA ESCUDERO CASTRO y
	ALVARO DE JS. VILLEGAS JURADO
Demandado	EDILA ESCUDERO CASTRO
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00242- 00
Decisión	Admite
Interlocutorio	513

Dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, este Despacho ADMITIRÁ la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Adjudicación De Apoyos, solicitada por Los señores GLORIA MARIA ESCUDERO CASTRO y ALVARO DE JS. VILLEGAS JURADO, por intermedio de apoderada judicial, y en contra de la señora EDILA ESCUDERO CASTRO.

SEGUNDO. - Imprimirle el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 396 del C.G.P.; que fue modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.: Finalmente, se requiere a la parte actora, para que en caso tal, de tener la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada, la anexe al proceso para seguir con el trámite del mismo, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314,

artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, ya que, a pesar que en el acápite de anexos

esta se encuentra inscrita, no fue aportada; deberá allegarse con el cumplimiento

de los parámetros de la norma antes citada.

CUARTO: Según lo manifestado en la demanda y lo estipulado en el examen

médico del que se desprende que la señora EDILA ESCUDERO CASTRO, presenta

discapacidad física y cognitiva, diagnosticada con "DEMENCIA EN ENFERMEDAD

DE ALZHEIMER", además de padecer de EPOC e INCONTINENCIA UROFECAL,

patología que no la deja asumir su defensa, por lo tanto, es pertinente nombrarle

un Curador Ad-Litem para que la represente; en consecuencia, se nombra a la

abogada Margarita María Madrid Tobón, dirección Calle 50 No. 53 – 44 Of. 607

Medellín - Antioquia, celular: 300 781 31 76, y correo electrónico:

margarita2mt@hotmail.com., para que represente a la demandada en este trámite

procesal, córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P.

Se le requiere a la parte demandante, para que realice la respectiva notificación

personal, de la cual aportará las constancias pertinentes.

QUINTO: Notificar a la Representante del Ministerio Público adscrita a este

Despacho, del presente trámite procesal.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Jenny Andrea

Ramírez Molina, portadora de la tarjeta profesional No. 213.896 del Consejo

Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN IUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin Juez Juzgado De Circuito Familia 014 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f35cde9d650cb2a91918d9720f0783a2be6d92ff6f44e771afd21051a138976**Documento generado en 09/06/2022 10:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica